

BAETICA

30

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
2008

Director:

Francisco Sánchez Jiménez

Secretario:

Juan Jesús Bravo Caro

Administradora:

Pilar Pezzi Cristóbal

Consejo de Redacción:

Manuel Álvarez Martí-Aguilar

Pedro Arroyal Espigares

Juan Fernández Ruiz

Federico B. Galacho Jiménez

Francisco J. García Gómez

Remedios Larrubia Vargas

José Enrique López de Coca Castañer

Emilio Ortega Berenguer

Juan Sanz Sampelayo

José María Senciales González

Encarnación Serrano Ramos

Redacción y Administración:

Facultad de Filosofía y Letras

Suscripciones e intercambio:

Secretaría de Baetica.

Facultad de Filosofía y Letras. Campus Universitario de Teatinos

Telfs.: 952 131721 - 952 131718 - 952 131742. 29071 Málaga (España)

Con la colaboración del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga (SPICUM), Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.



Edita: Universidad de Málaga

Imprime: Imagraf Impresores. Tel. 952 32 85 97.

Depósito Legal: MA-29-1979

I.S.B.N.: 84-600-1337-5

I.S.S.N.: 0212-5099

LA SEXUALIDAD DELICTIVA EN MÁLAGA Y SU OBISPADO EN LOS LIBROS DE PENAS DE CÁMARA (SIGLOS XV-XVI)

MARÍA TERESA LÓPEZ BELTRÁN

RESUMEN

Este artículo analiza la incidencia de la sexualidad delictiva en Málaga y su obispado a partir de los Libros de Penas de Cámara.

ABSTRACT

This article analyzes the incidence of criminal conduct in the bishopric of Málaga using the *Libros de Penas de Cámara*.

Los libros de *Penas de Cámara*, llamados también *Libros de Condenaciones de Cámara* y *Gastos de Justicia*, aportan datos de interés sobre la sexualidad ilícita. Se trata de registros en los que el escribano mayor del concejo, depositario de las penas pecuniarias dictaminadas por los jueces en los procesos judiciales, asentaba en el cargo o entrada las cantidades recibidas de los condenados por la justicia, y en la data o descargo, los gastos de justicia, que el escribano detallaba minuciosamente, a fin de establecer las cantidades que finalmente debía recibir el receptor real y que engrosaban la hacienda real en concepto de penas de Cámara.

Pero, lamentablemente, no se han conservado todos los libros de *Penas de Cámara*. Las referencias más antiguas que se conservan para Málaga y su Obispado datan del año 1494 y se refieren a las cuentas que por mandato del corregidor Juan Alonso Serrano presentó el escribano público Juan Garrote al poco tiempo de haber cesado como escribano mayor del concejo, oficio que había detentado en calidad de lugarteniente del escribano mayor hasta finales de enero de 1494, y en el que fue sucedido por Pedro de Zamora, quien tam-

bién detentó la escribanía mayor como lugarteniente¹. Efectivamente, el 10 de abril de 1494 Bernardino de Tapia, portero de Cámara de los Reyes Católicos, recibía como receptor real 18.112'5 maravedís *de las penas y condenaciones que se han hecho después de que el corregidor [el bachiller Serrano] está en esta çibdad, y el descargo de lo que de ello se cobraron y han pagado*², si bien las cuentas presentadas por Juan Garrote aportan pocos datos sobre delitos sexuales³.

Ya no encontramos otras referencias a los libros de *Penas de Cámara* hasta los primeros meses del año 1500, cuando ya detentaba la escribanía mayor del concejo Bernaldino de Madrid como lugarteniente de su hermano Pedro Fernández de Madrid⁴, aunque en ellas nada se dice sobre condenas por delitos sexuales, sin que ello necesariamente signifique que no se hubiesen producido, ya que no siempre se precisaba el motivo de la *condenación*⁵.

1. La escribanía mayor del concejo la otorgaron por merced los Reyes Católicos a Pedro Fernández de Madrid, escribano de Cámara, por carta otorgada en Jaén el 27 de mayo de 1489, ejerciendo por él el oficio en calidad de lugartenientes suyos otros escribanos públicos: Fernán Pérez Cabeza (20/VIII/1489-16/IX/1489); Juan Garrote (2/VI/1490-31/I/1494); y Pedro de Zamora (31/I/1494-1495): RUIZ POVEDANO, J. M^a, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1991, 170-79.
2. A(rchivo)C(atedral)deM(álaga), leg. 63, cuad. 1 y 15, 5 y 7 de abril de 1494, respectivamente. Se trata de la relación de las penas que había recibido Juan Garrote en secuestro mientras detentó la escribanía mayor del cabildo, así como del descargo que presentó por orden del corregidor ante Pedro de Zamora, escribano mayor del concejo, y ante Antón López de Toledo, escribano de bachiller Serrano.
3. Tan sólo se explicitan algunos casos de vecinos que por amancebados fueron condenados a pagar la pena del marco de plata (2.000 mrs.), cuya relación se ofrece en mi estudio *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga 2003, 238.
4. Detentó la lugartenencia de la escribanía mayor durante muchos años, al menos hasta 1525: ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M^a E., y MARTÍN PALMA, M^a T.: *Las Escribanías Públicas de Málaga*, Málaga 1991, 87-92.
5. ACM, leg. 63, cuad. 78; leg. 4, cuad. 46, leg. 64, cuad. 59. Sobre el contenido de los tres documentos, cabe señalar que el primero de ellos es una relación de las cantidades que entregó Bernaldino de Madrid, entre el 10 de marzo y el 16 de junio de 1500, al alguacil mayor Pedro de Porras, al que los Reyes Católicos habían hecho merced de 20.000 maravedís que debían abonársele de las penas de Cámara. El segundo documento es una relación del cargo de las cantidades que en el transcurso del mes de diciembre de 1500 Bernaldino de Madrid había recibido en depósito de las penas de Cámara, un total de 1.700 mrs., de los que 300 se gastaron en obras de la cárcel. Y por lo que respecta al tercer documento, se trata de una relación de la data o descargo de los maravedís que fue desembolsando Bernardino de Madrid de la parte de las penas de Cámara destinada a las obras públicas de la ciudad, en distintos meses del año 1500, así como en los meses de mayo y junio de 1511, cantidades que mayoritariamente se habían invertido en necesidades de la cárcel pública ("*para çiertos reparos e labores que se hizo en la çárcel*", "*para pagar çiertas prisiones para la çárcel*",

La práctica ausencia de noticias sobre los libros de *Penas de Cámara* no se disipa hasta la segunda mitad del siglo XVI, sobre todo porque en el archivo municipal de Málaga se ha conservado el *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia* de los años 1559-1581⁶, que contiene una riquísima información para el tema que aquí nos atañe: la sexualidad delictiva. En efecto, una lectura detenida de su contenido no sólo permite detectar que difícilmente podían desarraigarse de la sociedad repobladora del Reino de Granada comportamientos sexuales no lícitos o delictivos, sino también, y sobre todo, las dificultades que en no pocos casos entrañaba el procedimiento judicial, que hasta el dictamen de la sentencia podía resultar largo y costoso para la justicia real.

* * *

Desde los inicios de la castellanización del Reino de Granada, los Reyes Católicos habían optado por un modelo de repoblación sustentado en la familia nuclear o conyugal, es decir, en el colono “*casado a ley y bendición*”, de manera que las uniones ilícitas estaban penalizadas. Sin embargo, la sexualidad ilícita difícilmente podía desarraigarse entre gente forjada en la vida de frontera, deseosa de mejorar su suerte y de reiniciar una nueva vida en otro lugar, y a ser posible, en compañía de otra persona que no fuera el marido o la mujer, aunque para ello se tuviese que ocultar un pasado poco o nada satisfactorio. Como ya se ha indicado en otro lugar⁷, en los *libros de Repartimiento* no son infrecuentes las referencias sobre amancebamiento, barraganía, adulterio o bigamia, cuya existencia no era gratuita en una sociedad que se había forjado en la conquista y repoblación, donde la movilidad geográfica y los desplazamientos se acusaban más intensamente y en la que, además, no era novedosa la ausencia prolongada de los hombres, alimentada por el deseo de

“*de alinpiar la casa, puerta de la cárcel e arriba*”, “*de adobar una pared que rompieron los presos*”, “*de dos candados y un madero para las prisiones de la cárcel*”, de dinero pagado a dos trabajadores “*por ciertos días que andovyeron trabajando en la cárcel*”...).

6. A(rchivo) M(unicipal) de M(álaga), Propios, leg. 13, carpeta 6. Sabemos de su existencia, así como de la importancia de su contenido para profundizar en el estudio de la sexualidad ilícita, gracias a la labor, y consiguiente publicación, de los archiveros municipales AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R., BLANCO LÓPEZ, J. L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999.
7. LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: “Repoblación y desorden sexual en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos” en BARRIOS AGUILERA, M. y GALÁN SÁNCHEZ, A. (Eds.): *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de Estudio*, Málaga 2004, 503-34.

aventura o de una vida distinta en unos horizontes geográficos cada vez más dilatados.

En el transcurso de la repoblación del Reino de Granada en época de los Reyes Católicos, los esfuerzos por erradicar los comportamientos sexuales ilícitos se mostraron inútiles: tanto en Málaga, como en los lugares de su tierra y Obispado, la violencia sexual (estupro con o sin raptó) y los comportamientos sexuales que atentaban contra la institución social y sacramental del matrimonio (la bigamia, el adulterio denunciado o consentido, la homosexualidad), del mismo modo que la prostitución incontrolada pero mediatizada por rufianes y alcahuetas, continuaron presentes en el marco de la sociedad de frontera del Reino de Granada, si bien es cierto que, a tenor de las condenas dictaminadas por la justicia civil durante los años 1559-1581, el número de personas sentenciadas por delitos sexuales no resulta excesivamente llamativo⁸. Pero hay que tener en cuenta que el *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia* no constituye la fuente idónea para evaluar la intensidad social de los comportamientos ilícitos, ya que en ellos sólo se recogen los casos que fueron denunciados y resueltos por la justicia, o aquellos otros que por su trascendencia pública merecieron un castigo ejemplar.

Sirva como ejemplo de lo dicho el **estupro**⁹, delito del que tan sólo se recogen dos casos en el *Libro de Condenaciones*: uno de ellos, acaecido en la primavera de 1580 en la villa de Álora, que debió tener una enorme trascendencia pública por tratarse de una violación colectiva en la que se vieron encausados varios soldados de la compañía de don Diego de Córdoba, que habían participado en “*la fuerça y estrupo de Ysabel Gonçales, donçella, veçina de la dicha villa*”, cuyas costas procesales supusieron un gasto para la justicia de 9.648 maravedís¹⁰, por los siguientes conceptos:

* A Juan de Álava, alguacil de la Hoya, de cuatro días que se ocupó en ir a la villa de Álora y otras partes por mandato de la justicia a prender a Pedro Navarro y otros culpados “*por la fuerça y quebrantamiento de cárzel que hizieron en la villa de Álora sobre la fuerça y estrupo de Ysabel Gonçáles, donçella, vecina de la dicha villa*”, a razón de 400 mrs./día, un total de 2.668 mrs.

* A cada uno de los dos hombres que llevó consigo el alguacil, a razón de 4 reales diarios a cada uno.

8. Se recogen los siguientes procesos por delitos sexuales: estupro (2), adulterio (2), proxenetismo (6), alcahuetería (3), bigamia (6) y casi medio centenar de personas implicadas en procesos por pecado *nefando*.

9. Sobre la regulación del delito de estupro o violación en el derecho castellano bajomedieval: RODRÍGUEZ ORTÍZ, V.: *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid 1997.

10. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fols. 171-172, 242-4.

* Un total de 3.216 mrs., de la siguiente manera: 1.200 mrs. al escribano público Gabriel Alcalde de Gozón, y 2.016 mrs. al alguacil Juan de Bustamante, que se les libraron de su salario de tres días que se ocuparon en ir a hacer averiguación y prender culpados contra Pedro Navarro y Diego Álvarez, soldados de la compañía de don Diego de Córdoba, a razón de 400 mrs. diarios cada uno y dos hombres de a pie que llevó el dicho Juan de Bustamante.

* Un total de 2.448 mrs. a dieciocho vecinos de la villa de Alhaurinejo, jurisdicción de la ciudad de Málaga, porque vinieron en guarda del alguacil Juan de Álava, que trajo preso desde la dicha villa hasta la cárcel de Málaga a Pedro Navarro por cierta causa criminal.

* Al alguacil Juan de Álava, 4 reales que él había pagado a Sebastián Pérez porque vino a ratificarse en el dicho que dijo contra Pedro Navarro y Santiago, soldados.

El otro caso de estupro, con el agravante de rapto¹¹, se había producido unos años antes, en el transcurso del año 1568, cuando un tal Francisco de Valverde había sido denunciado porque “*sacó una moza donçella de Málaga*” y se la llevó a la ciudad de Alhama, proceso cuyas costas, que ascendieron a 2.000 maravedís, corrieron por cuenta de los gastos de justicia porque el condenado era hombre pobre y no tenía bienes¹².

Las escasas referencias en el *Libro de Condenaciones* sobre delitos de estupro no cabe interpretarlas como indicativo de una sociedad cada vez menos violenta social y sexualmente. Todo lo contrario, los casos de fuerza y violaciones eran frecuentes en la época¹³, si bien es cierto que tanto en los siglos bajomedievales como en la primera Edad Moderna, en buena parte de los casos de agresión sexual las denuncias no llegaban a prosperar porque, a cambio de una compensación económica a la víctima “*para ayuda al matrimonio*” y del

11. El derecho castellano bajomedieval vincula los delitos de violación y rapto. Sobre la indefinición del delito en la legislación medieval y moderna: BAZÁN DÍAZ, I.: “El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez* 33(1), 2003, 13-46.

12. Con dicha cantidad se cubrieron los gastos que había ocasionado el viaje que hicieron Juan de Osorio, vecino de la ciudad de Alhama, y dos hombres que le acompañaron, para trasladar al preso desde Alhama a la cárcel de Málaga, incluyendo “*una cavalgadura*” en la que se le trajo al detenido: AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 68vº, 138.

13. Cf. RUGGIERO, G.: *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford 1985; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Córdoba 1994. Numerosos testimonios sobre la violencia sexual pueden consultarse en la obra colectiva, coordinada por Ricardo Córdoba de la Llave, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba 2006.

perdón al violador, se procuraba que el suceso no trascendiera, resolviéndose privadamente entre las partes en presencia de un notario y testigos, que garantizaban el acuerdo suscrito¹⁴.

Tampoco eran raros en la sociedad de frontera del Reino de Granada los casos de **adulterio**¹⁵, aunque en el *Libro de Condenaciones* sólo se recogen dos procesos, explícita o implícitamente vinculados con el delito. En uno de ellos, el condenado es el marido por *cornudo*, es decir, por encubridor o consentidor de la relación adúltera de su mujer con otro hombre, supuesto que ya se contemplaba en las *Partidas* como delito de adulterio¹⁶. En la sociedad repobladora del Reino de Granada, el colono acusado de *cornudo* podía perder la vecindad y ser desterrado del lugar, como estuvo a punto de ocurrirle al hortelano Juan Rodríguez, natural de Córdoba, que en marzo de 1492 se había avecindado con su mujer Isabel Fernández en la villa de Santa Fe,

e el alcalde requirió que le quitasen la vecindad diciendo que avía vendido sus cuernos. E fuese a Sus Altezas e mandaron por vna carta que le boluiesen toda su hazyenda, e asy se le boluió¹⁷

Por lo general, al marido que encubría o consentía el adulterio de su mujer se le castigaba con una pena pública e infamante¹⁸. En el caso de Juan Márques, el castigo que le había impuesto la justicia de Málaga en 1556 “*porque consentía los cuernos*”, fue exhibirlo públicamente por la ciudad en un carretón adornado con campanillas y tranzaderas¹⁹.

14. Hay que tener en cuenta que en no pocos casos víctima y agresor eran vecinos del mismo lugar y con frecuencia el violador era una persona del entorno próximo e inmediato a la familia ofendida, cf. LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana” en DE LA IGLESIA DUARTE, J.I. (Coord.): *La familia en la Edad Media*, Logroño 2001, 351-7.

15. Se ofrecen testimonios en LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: “Repoblación y desorden sexual...”, 523-31.

16. P. 7, 17, 7.

17. PEINADO SANTAELLA, R. G.: *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*, Granada 1995, fol. 8r, 120; fol. 24vº, 158; fol. 63r, 197.

18. Al parecer, era costumbre general en la Edad Moderna que “tales hombres viles e infames sean açotados públicamente por sus mismas mugeres con unas rastras de ajos, y llevan mitras o coraças en la cabeça con muchos cuernos al cuello, y otros son untados con miel y emplumados”: SAINZ GUERRA, J.: *La evolución del derecho penal en España*, Jaén 2004, 697.

19. Así se deduce de la libranza fechada el 6 de septiembre de 1556 a favor de Juan Pérez, verdugo, que se había encargado de comprar las campanillas y tranzaderas para el carretón: AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 49vº, 115.

El otro caso, implícitamente vinculado al delito de adulterio, se produjo en 1577 en la villa de Archidona, de la que era vecino Sebastián Ximénez y que fue acusado por Luis de Padilla, vecino del mismo lugar, “*por averle sacado su muger*”²⁰. En este testimonio para nada se alude a la presumible complicidad de la mujer con el acusado, probablemente porque el marido ya había perdonado el adulterio a su mujer y pretendía, poniendo el caso en manos de la justicia bajo la denuncia de *fuerza*, que al cómplice se le prohibiese la entrada en la villa, como había ocurrido en otro caso de adulterio que sucedió en Coín en abril de 1502, cuando Benita Ruiz, mujer de Antón de la Cruz, se ausentó de la villa con su vecino Nicolás de Hontiveros, llevándose consigo ciertos bienes. Ello motivó que el marido les denunciara por adulterio ante la justicia de Coín, aunque la víctima acabó perdonándolos y aceptando de nuevo a su mujer, pero con la condición de que Nicolás de Hontiveros no entrara en la villa sin su consentimiento²¹.

A veces, la huida de una mujer casada, abandonando lugar, casa y familia, ya sola o ya en compañía de un hombre, la precipitaba irremediadamente a la **prostitución**, como ocurrió a la mujer del sevillano Alfonso de Paulas, que por adúltera había sido encerrada por el marido en un monasterio, del que se escapó para acostarse con quien quiso “*e se puso a la mançebía a ganar dineros e se dava e echava a quantos la querían*”²². Aunque difícilmente pueda cuantificarse, no cabe duda que la presencia de mujeres casadas en las mancebías fue cada vez más acusada, de manera que en las ordenanzas de las mancebías del año 1553, que se aplicaron con carácter general en todas las mancebías de España, se intentó reconducir este fenómeno social:

Yten, porque se ha visto por experiencia que de averse resçivido y resçivirse en la mançebía mugeres casadas e que tengan sus padres en esta çibdad, o mulatas, se han seguido e pueden seguir grandes inconbinientes, escándalos, muertes e heridas, ordenamos y mandamos que de aquí adelante no resçivan en la dicha mançebía las dichas mugeres casadas ni que tengan sus padres en la tierra, o mulatas, ni el padre las pueda resçivir para que ganen ni para que a él le sirvan en las dichas mançebías, so pena de mill maravedís por cada una de las que así resçiviere contra esta prohibición y más diez días de cárçel²³

20. De los autos del proceso se encargó el escribano público Pedro Pablos, que cobró 12 reales, pagados de gastos de justicia “*por no tener de que*” el acusado: AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 132vº, 208.

21. LÓPEZ BELTRÁN, Mª T.: “Repoblación y desorden sexual...”, 530.

22. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: “Las relaciones extraconyugales en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales* 16, 1986, 584, y *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Granada 2007.

23. LÓPEZ BELTRÁN, Mª T.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, en particular 67-209.

En el *Libro de Condenaciones de Cámara* se recogen dos preciosos testimonios sobre la presencia de mujeres casadas en las mancebías que, aparentemente al menos, habían sido inducidas a la prostitución por algún **rufián**. Uno de ellos, referido a Juana López, mujer de Francisco de la Chica, a la que Juan de Quesada, acusado de rufián y preso en la cárcel pública de Málaga, “sacó de poder de su marido [...] y la traía por las mancebías de Málaga ganando públicamente” en el transcurso del año 1556²⁴; el otro testimonio data de 1567 y hace referencia a la condena de Juan de Huerta, que por rufián “fue preso y denunciado porque traxo por las mancebías de las dichas çibdades [Antequera, Ronda, Cabra y Sevilla] a María Díaz, muger casada”²⁵.

Además de Juan Quesada y Juan de Huerta, hubo otros rufianes que por aquellos años cayeron a manos de la justicia, no sólo por su condición de vividores a costa de mujeres que se prostituían, sino también por su condición de ociosos y malhechores que desestabilizaban el orden público, participando en garitos, robos, tumultos, reyertas callejeras e incluso asesinatos. Efectivamente, por rufián había sido apresado Pedro Fernández en la villa de Álora, y las fechorías de Juan Macho, que en el verano de 1565 se encontraba preso en la cárcel pública de Málaga por rufián y *vagamundo*, eran conocidas no sólo en Málaga, sino también en Antequera y Osuna²⁶.

En las zonas rurales, tal vez más que en las ciudades, no debía ser infrecuente que los rufianes y sus amigas se agrupasen en cuadrilla de delincuentes,

24. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 49r, 114; fol. 51v^o- 52r, 117-8; fol. 64v^o, 133. Las costas del proceso fueron las siguientes:

* Se pagó al alguacil Bernardino Franco, vecino de Málaga, 36 reales porque en compañía de dos cuadrilleros se había desplazado a la ciudad de Vélez-Málaga con una carta requisitoria para traer a Juana López, que estaba presa en la cárcel veleña, así como “de ir en seguimiento del dicho Juan de Quesada”, todo lo cual le ocupó dos días.

* Se pagó a Alonso de Lara, portero, vecino de Málaga, 36 reales de salario por doce días que tuvo “en guarda encarcelado” a Juan de Quesada, que por estar muy enfermo fue trasladado de la cárcel pública a su casa, donde finalmente murió. Asimismo, se le pagaron 10 reales que había gastado en curar y dar de comer al rufián.

25. * Se pagó a Francisco de Colmenares, correo, vecino de Málaga, 21 reales de salario por siete días que se ocupó en ir a la ciudad de Granada a traer una provisión en defensa de la jurisdicción real para que Juan de Quesada no fuese restituído a la Iglesia. Asimismo, se le pagaron 2'5 reales del coste de la libranza, que él había pagado.

AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 59r, 125: las costas del proceso ascendieron a 3.340 mrs., cantidad que se pagó al correo Francisco de Colmenares por veintiún días que ocupó en ir a Antequera, Ronda, Cabra y Sevilla con requisitoria para hacer las averiguaciones pertinentes, a razón de 3'5 reales diarios. En dicha cantidad se incluían los derechos que había pagado a los escribanos que hicieron las probanzas, que montaron 24'5 reales y un cuartillo.

26. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 34v^o, 98; fol. 86v^o, 161.

como así parece que actuaban el mulato Juan Deli y su amiga Beatriz Fernández, quienes en compañía de Alonso de Santacruz y de su amiga Francisca Rodríguez, fueron detenidos con Mari López y otros rufianes en la villa de Casarabonela en febrero de 1560 por ciertos delitos criminales y porque “*abían hecho çierta resistencia e dicho çiertas blasfemias*”²⁷. Y dos años después, era detenida otra cuadrilla de rufianes delincuentes, en esta ocasión formada por Benito García, Alonso Romero, Alonso de Osuna y Juana Bautista, que fueron apresados y conducidos a la cárcel de Málaga “*por puta y rufián*”²⁸.

En el ámbito de la prostitución, también las **alcahuetas** desempeñaban una función mediadora importante, sobre todo cuando se trataba de mujeres que secretamente se prostituían y precisaban la complicidad de otras mujeres, en no pocas ocasiones vecinas²⁹. A veces, se trataba de personas que habían hecho de la tercería su oficio, como pudo ser el caso de Juana Pérez, que ya había sido acusada de alcahueta en la villa de Estepa cuando de nuevo fue acusada del mismo delito en Málaga a principios de 1559, si bien su proceso no se concluyó porque falleció³⁰. De haberse concluido, hubiese sido castigada con la pena infamante de mostrarse públicamente con la cabeza cubierta con una coraza, que por encargo de la justicia hacían y decoraban pintores de la ciudad, como ocurrió a Francisca de Ahumada, que había sido acusada en

27. AGUILAR SIMÓN A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 2, 60-1; fol. 6 y vº, 65-6. Su detención y traslado a la cárcel pública de Málaga exigió la movilización de varios hombres de la villa de Casarabonela y de la ciudad de Málaga, según se deduce de los gastos de justicia:

* Se pagó a Luis de Oropesa, alguacil de la villa de Casarabonela, y a tres hombres que le acompañaron cuando trajo presos a Málaga a los malhechores: 36 reales.

* Se pagó a Miguel de Pinilla, alguacil del campo, por dos días que ocupó desplazándose a Casarabonela a por los delincuentes: 12 reales.

* Se pagó a maese Hernando, vecino de Málaga, que acompañó a Miguel de Pinilla a Casarabonela, por dos días que ocupó en ello y por una *cavalgadura*: 10 reales.

* Se pagó a Bartolomé de Barrete, estante en Málaga, que acompañó a Miguel de Pinilla y a maese Hernando a Casarabonela, por los dos días que le ocupó: 6 reales.

* Se pagó a Francisco de Lucena, correo de a pie, vecino de Málaga, por dos días que le ocupó ir a Casarabonela a ratificar a ciertos testigos en la información criminal de oficio contra los susodichos rufianes y amigas: 6 reales.

28. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 10vº, 69. Varios años después, la susodicha Juana Bautista, que era de *nación* berberisca y esclava del tabernero Antón Ramírez, vecino de Málaga, fue procesada en 1588 por el tribunal inquisitorial de Granada por blasfemia, siendo penitenciada a mordaza y vergüenza pública: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUÁN, J.: “Málaga y la Inquisición (1550-1600)”, *Jábega* 38, 1983, 83.

29. LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: *La prostitución en el Reino de Granada...*, 203-4.

30. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 71, 142.

Ronda de alcahueta, o a Inés de Fuentes y a Francisca de Alvarado, vecinas de Málaga, presas en la cárcel de la ciudad por el mismo delito³¹.

No era infrecuente, por otra parte, que las alcahuetas, en más de un caso antiguas prostitutas ya viejas, también buscasen una salida económica ejerciendo a la vez la **hechicería** amatoria³², delito que merecía el mismo castigo que la tercería, es decir, la pena infamante de cubrirles la cabeza con una coraza, como así ocurrió a Mari López, Catalina Martín y Juana Gómez, procesadas por hechiceras³³.

El *Libro de Condenaciones de Cámara* también ofrece testimonios preciosos sobre los gastos que generaba a la justicia real hacerse con pruebas fidedignas en los procesos por **bigamia**, sobre todo en aquellos casos en los que el acusado insistía en su inocencia y en la ausencia de impedimentos cuando contrajo nuevo matrimonio, ocultando o negando la existencia de un matrimonio vigente³⁴.

La bigamia o matrimonio contraído teniendo vigencia un matrimonio anterior, ya se tratase de un desposorio por palabras de presente, ya de un matrimonio bendecido en la iglesia por el párroco, era un delito de fuero mixto que la Iglesia desde finales del siglo XV había cedido a la Inquisición. Sin embargo, de la represión de la bigamia siguió encargándose la justicia civil, entre otras razones porque, hasta bien entrado el siglo XVI, el blanco principal del Santo Oficio era la herejía formal de los cristianos nuevos, y no la herejía implícita que el discurso eclesiástico atribuía a la bigamia³⁵.

Como ya he analizado en otro lugar³⁶, las fisuras y los conflictos en los matrimonios forzados y/o mal avenidos, al igual que el abandono y desamparo de la mujer por las largas e/o injustificadas ausencias del marido, que a veces

31. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 57r, 123; fol. 66r, 134-5; fol. 73vº, 146.

32. BAZÁN DÍAZ, I.: "El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herria (siglos XIII-XVI)", *Vasconia* 25, 1998, 109-11.

33. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 133vº, 209; fol. 182vº, 256.

34. GACTO FERNÁNDEZ, E.: "El delito de bigamia y la Inquisición española", *AHDE* 57, 1987, 465-92; TORRES AGUILAR, M.: "El delito de bigamia: estudio general y especial perspectiva en el tribunal de la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII" en *El centinela de la fe*, Sevilla 1997, 173-232.

35. GARCÍA CÁRCCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona 1985, 84-5; GIL, J.: *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla 2000, tomo I, 327-8.

36. LÓPEZ BELTRÁN, Mª T.: "La bigamia y su significación social en Castilla a fines de la Edad Media" en DE LA ROSA CUBO, C.; DUEÑAS CEPEDA, Mª J.; VAL VALDIVIESO, Mª I. del y SANTO TOMÁS PÉREZ, M. (Coords.): *Nuevos enfoques para la enseñanza de la Historia: mujer y género ante el EEES*, Madrid 2007, 95-116.

se convertían en definitivas, fueron razones suficientes, en no pocos casos, para que desde el matrimonio hombres y mujeres incurriesen en bigamia, mintiendo al ocultar la existencia de un matrimonio anterior o dando por muerto a un cónyuge del que durante años su mujer nada sabía. Efectivamente, en las tierras de reciente repoblación, posiblemente más que en otras zonas, la bigamia fue una relación delictiva y sacrílega que posibilitó, al menos hasta que se descubriera, que mujeres casadas o solteras que se encontraron solas y sin recursos pudiesen resolver su existencia bajo la protección de un hombre que formalmente se comportaba como marido y la presentaba en público como su mujer, del mismo modo que también posibilitó que resolvieran su existencia hombres que se vieron solos por las resistencias legítimas e ilegítimas de las esposas o mujeres a seguir compartiendo con ellos una vida en común.

En lo que respecta al Reino de Granada, desde los momentos iniciales de la repoblación hubo casos de bigamia, aunque pocos, que conllevaron, en el mejor de los casos, que el colono perdiese la vecindad y la hacienda a ella aneja, y en otros, los más alevosos, el destierro por cinco años a una isla, la confiscación de la mitad de los bienes y la pena infamante de marcarle la frente con la letra q, utilizando para ello un hierro candente³⁷. Posteriormente, ya en época de Carlos I, los cinco años de destierro a una isla fueron sustituidos por los mismos años sirviendo en las galeras reales, endureciéndose la pena para el bígamo durante el reinado de Felipe II, al contemplarse en la pena impuesta al bígamo la vergüenza pública, al tiempo que se duplicaban los años de servicio en galeras³⁸.

Pero la bigamia, aunque siempre presente en las fuentes inquisitoriales, no parece que fuese una relación ilícita ampliamente extendida, como sí ocurría con el amancebamiento. Hombres y mujeres participaron activamente como sujetos en el delito de bigamia, pero fue menor el número de mujeres acusadas que el de hombres y, por consiguiente, fue mayor la presencia de mujeres solteras o viudas sin hijos como víctimas del delito de bigamia.

Efectivamente, a tenor de las fuentes inquisitoriales, entre 1559 y 1581 se registraron en Málaga y su obispado un total de veinticuatro casos de bigamia, cifra en modo alguno llamativa, figurando entre los procesados tan sólo dos mujeres, María de Paz y Catalina Ximénez, ambas vecinas de Antequera, que fueron condenadas a la vergüenza pública con azotes en 1560 y 1575, respectivamente³⁹.

37. LÓPEZ BELTRÁN, M^a T.: "Repoblación y desorden sexual...", 517-24.

38. SAINZ GUERRA, J.: *La evolución del derecho penal...*, 727-34.

39. La Inquisición de Córdoba condenaba a la bígama a la pena de vergüenza pública de azotes y corzoza: GRACIA BOIX, R.: *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba 1982.

Por tanto, abundaron más los hombres en las condenas por bigamia que las mujeres. La mayor parte de los condenados acabaron de remeros en las galeras reales, pero no antes de que hubiesen sufrido la pena de vergüenza pública, que consistía en un acto público ejemplarizante para la comunidad de creyentes en el que el condenado era conducido con vela y sogas a misa mayor en día de fiesta, donde públicamente recibía un número determinado de azotes, que oscilaban entre cien y trescientos, y se le leía su sentencia a galeras. De ese modo se procedió en Málaga con el cantero portugués Francisco Rabelo, natural de Lamego,

Porque siendo casado por palabras de presente con una moça en la villa de Almeida, en Portugal, y después se absentó de aquella villa y se fue a la dicha çibdad de Lamego, su tierra, y allí se revolvió con una mujer viuda. Y porque un clérigo le dixo que, pues no había tenido acceso carnal con su primera esposa, se podía apartar della y casarse con otra, tomándole con la dicha viuda dixo delante de çiertas personas, deudos della, que ella era su muger y ella dixo que él era su marido. Y después desto se vino a la çibdad de Málaga y allí se juntó con otra muger, que parió de él dos vezes, y dixo que estaba casado con ella y que eran marido y muger, y por tales eran habidos y tenidos⁴⁰

De los veinticuatro casos de bigamia que fueron procesados por la justicia civil e inquisitorial entre los años 1559-1581, cuya relación se ofrece en el Cuadro 1, tan sólo queda constancia de seis de ellos en el *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia*, entre otras razones, porque las probanzas de sus acusaciones generaron gastos de cierta importancia a la justicia, con toda probabilidad porque se trataba de acusados que se negaban a reconocer su delito, cuyas costas variaban en función de la mayor o menor distancia con respecto a Málaga del lugar de procedencia del procesado, o ya del lugar o lugares donde había contraído matrimonio⁴¹.

40. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUÁN, J.: *Málaga y la Inquisición...*, 55. El cantero portugués fue condenado a tres años de galeras, que no llegó a cumplir porque falleció en la cárcel pública de Málaga mientras esperaba para cumplir su condena.

41. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 5v^o-6r, 64-5; fol. 22, 83; fol. 27, 90; fol. 37, 101-2; fol. 49, 114; fol. 70v^o, 142, fol. 75v^o, 149.

CUADRO N° 1
BÍGAMOS Y BÍGAMAS PROCESADOS EN EL OBISPADO DE
MÁLAGA (1559-1581)

NOMBRE	VECINDAD	LUGAR DEL MATRIMONIO	OFICIO	AÑO
Francisco Hernández	Málaga	Morón	--	1559
Alonso Gutiérrez	Málaga	Toledo	--	1559
María Paz	Antequera	--	--	1560
Alonso Holgado	Ronda	--	Jurado	1560
Diego Ruiz	Málaga	Puebla de Cazalla	Sastre	1564
Antonio Calderón	Málaga	--	Escudero	1566
Alonso Díaz	Málaga	Guadix	--	1566
Pedro de Arama	Málaga	Antequera (1º) y Andujar (2º)	--	1566
Martín Prieto, alias García	Macharaviaya	--	--	1568
Joan Martín Castillo	Málaga	Lucena	Cantero	1568
Francisco Hernández	Málaga	--	Sedero	1568
Moreda	Málaga	--	Cantero	1568
Francisco Rabelo, portugués	Málaga	Almeida (1º) y Lamego (2º)	Cantero	1568
Andrés Hernández	Málaga	Zamora	--	1569
Bernabé Robledillo	Cartajima	--	--	1574
Francisco Valcárcel	Guaro	--	--	1574
Francisco Vázquez	Ronda	--	--	1574
Catalina Ximénez	Antequera	--	--	1575
Jerónimo Correa	Antequera	--	--	1577
Nuño González	Ronda	--	--	1577
Bernal Lorenzo	Antequera	Lugo	--	1577
Julián de Zárate	Marbella	Granada	--	1580
Juan de Rojas	Antequera	Córdoba	--	1581
Gaspar de Ortigosa	Guaro	--	--	1581

FUENTE: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUÁN, J.: Málaga y la Inquisición (1550- 1600), *Jábega* 38, 1982. AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R., BLANCO LÓPEZ, J. L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999.

Sobre el **amancebamiento**, sin embargo, no se encuentra referencia alguna en la documentación consultada, salvo la anécdota protagonizada por la mulata María Cid, vecina de la villa de Coín y mujer del bracero Diego Hernández, que fue sentenciada por la Inquisición a un día festivo a misa mayor con vela en la mano y rezar ciertas oraciones porque, “tratando de la carta de edicto que había leído el visitador en la iglesia parroquial de Coín que los que supiesen algo de los amancebados públicos lo viniesen diciendo, so

pena de excomunión, la susodicha dijo ¡Váyanse de aquí! que todas esas son borracherías⁴².

CUADRO N° 2
GASTOS DE JUSTICIA EN PROBANZAS DE BIGAMIA (1560-1569)

ACUSADO	COSTAS EN CONCEPTO DE PROBANZAS
Alonso Gutiérrez, de Toledo, preso en la cárcel de Málaga por casado dos veces.	--Se pagó a Leonis de Bustos, correo, 2 ducados por el salario de una <i>receptoría</i> que llevó a la ciudad de Toledo para averiguar si Alonso Gutiérrez era casado dos veces. Fecha de la libranza: 17-I-1560. TOTAL= 750 mrs.
Francisco Hernández, de Morón, preso por casado dos veces.	--Se pagó a Diego Díaz, correo, 5 reales porque fue a la villa de Morón a hacer cierta información por la justicia real contra Fco. Hernández, acusado de ser casado dos veces. Fecha de la libranza: 16-XI-1560. TOTAL = 170 mrs.
Diego Ruiz, sastre, de Cazalla de la Sierra, preso por casado tres veces, aunque finalmente sólo lo era dos veces.	--Se pagó a Bartolomé Delgado, cuadrillero de Málaga, 3 ducados por un viaje que hizo a la Puebla de Cazalla a hacer cierta probanza del oficio de justicia contra un Diego Ruiz, preso por casado tres veces. Fecha de la libranza: 4-I-1564. --Asimismo, se le pagaron 5 reales porque por mandato de la justicia de Málaga fue a la Puebla de Cazalla a hacer cierta información en nombre de la justicia real contra Diego Ruiz, sastre, preso porque es casado dos veces. También se le pagaron 20 mrs. que pagó de la probanza que hizo. Fecha de de la libranza: 8-III-1564. TOTAL = 1.215 mrs.

42. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUÁN, J.: Málaga y la Inquisición..., 54.

ACUSADO	COSTAS EN CONCEPTO DE PROBANZAS
<p>Alonso Díaz, de Guadix, preso por casado dos veces. Condenado a 200 azotes y 6 años en galera. La sentencia se ejecutó y el condenado se entregó en las galeras de don Álvaro Bazán. El condenado no tenía bienes.</p>	<p>--Se pagó a Francisco de Colmenares, correo, 94 reales de veintitún días que se ocupó en ir desde Málaga a Guadix en dos veces (la primera vez, once días, y la segunda diez), a razón de 4 reales por día, para entender en la causa y pleito que de oficio la justicia trata contra Alonso Díaz, preso en la cárcel por ser casado dos veces. Además, 10 reales de costas que pagó en la ciudad de Guadix.</p> <p>--Se pagó a Catalina Barrera, vecina de Guadix y mujer de Alonso Díaz, 80 reales para ella y para un hombre que la acompañó a Málaga para reconocer al dicho Alonso Díaz, su marido, que era acusado de casado dos veces.</p> <p>Fecha de la libranza: 3-I-1566.</p> <p style="text-align: right;">TOTAL= 6.256 mrs.</p>
<p>Pedro de Arama, preso en la cárcel, acusado por casado tres veces, teniendo dos mujeres vivas, una en Antequera y otra en Andújar.</p>	<p>--Se pagó a Juan Merino, correo, 33 reales por el salario de ocho días que se ocupó en llevar una carta requisitoria de la justicia de Málaga a las ciudades de Antequera y Andujar para traer los procesos que se habían hecho contra Pedro de Arama.</p> <p>Fecha de la libranza: 6-IX-1566.</p> <p style="text-align: right;">TOTAL = 1.122 mrs.</p>
<p>Andrés Hernández, de Zamora, preso por casado dos veces.</p>	<p>--Se pagó a Juan de la Peña, correo, 120 reales que montó un viaje que hizo a la ciudad de Zamora a pedimento del fiscal Francisco Ochoa, para hacer hacer cierta probanza en el pleito que el dicho fiscal trató contra Andrés Hernández, sobre el delito que se le acusó de que era casado dos veces, a razón de 4 reales por día. Asimismo, se le pagaron 7 reales que él había pagado al escribano y procurador en la ciudad de Zamora.</p> <p>Fecha de la libranza: 14-IV-1569.</p> <p style="text-align: right;">TOTAL = 4.218 mrs.</p>

Más abundante es la información sobre procesos contra hombres que fueron condenados a la hoguera por **sodomía**⁴³, es decir, por haber incurrido en *pecado nefando* llamado también *pecado feo*, sobre cuya significación social apenas se han producido avances en la historiografía⁴⁴.

43. TOMÁS Y VALIENTE, F.: “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid 1990, 33-55.

44. El estudio más completo, aunque referido al reino de Valencia, sigue siendo el de CARRASCO, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona 1985. Véase también las aportaciones al tema de PÉREZ GARCÍA, P.: “La criminalidad de la sexualidad en la España Moderna” en *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander 2002, 355-402; y la reciente aportación de BAZÁN DÍAZ, I.: “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España Medieval* 2007, vol. 30, 433-54.

En el derecho castellano, el Fuero Real imponía a los condenados por *pecado nefando* un castigo cruel y público al establecer que “*qualesquier que tal pecado fagan, que luego que fuere sabido, que sean amos a dos castrados ante todo el pueblo, e después a terçer día que sean colgados por las piernas fata que mueran e nunca dent sean tullidos*”. Y en las Partidas, el *pecado nefando* se cometía “*yaçiendo unos con otros contra natura e costunbre natural*”, castigándose el delito con la pena de muerte tanto para el/la que lo hiciera como para el/la que lo consintiera, siendo la pena la misma si el *pecado nefando* lo cometiesen hombres o mujeres con animales, que también debían ser sacrificados “*para amortiguar la remenbrança del fecho*”⁴⁵.

También para la Iglesia las relaciones sodomíticas “*con varón o con muger o con bestias*” eran pecados lujuriosos de tal gravedad que, según refiere Alonso de Madrigal en la segunda mitad del siglo XV⁴⁶, sólo el obispo podía absolver al penitente o bien el clérigo que contara con su autorización, siendo pecados duramente condenados en su *manual*, aunque la relación sexual que mayor gravedad revestía era la que se mantenía entre hombres y entre mujeres⁴⁷:

es peor que todas las otras y es muy abominable, conviene a saber, varón con varón o muger con muger en qualquier manera que sea.

Posteriormente, los Reyes Católicos insistieron en la regulación penal del *pecado nefando*, calificado como un delito de herejía y lesa majestad, castigando al culpable con la pérdida de todos sus bienes y “*a que sea quemado en llamas de fuego en el lugar y por la justiçia a quien pertenesçiere el conosçimiento y punición del tal delito*”⁴⁸.

Sin embargo, no abundan los testimonios que permitan sopesar el alcance de los comportamientos sodomíticos en los siglos bajomedievales y durante la primera mitad del siglo XVI, lo que tal vez refleje la poca frecuencia de las denuncias, si bien es cierto que cuando una relación sodomítica trascendía y provocaba escándalo entre el común, era preciso ejemplarizar aplicando con todo rigor la pena prevista, ya fuese juzgado el acusado por la justicia real o por la eclesiástica e inquisitorial, pues la sodomía, al igual que la bigamia, era

45. SAINZ GUERRA, J.: *La evolución del derecho penal...*, 736-7.

46. MADRIGAL, A. DE: *Breve forma de confesión*. Estudio preliminar y edición de I. Cabano Vázquez y Xosé M^o Díaz Fernández, Santiago de Compostela 1995.

47. Sobre el contenido del *manual* de Alonso de Madrigal, he tratado en “Erotismo y prostitución en la Edad Media”, en PÉREZ JIMÉNEZ, A. & SALCEDO PARRONDO, M^o C. (Eds.): *Las alas del placer. Las riberas del Mediterráneo bajo las flechas de Eros*, Madrid-Málaga 2004, 213-37.

48. Real Pragmática de 22 de agosto de 1497, dada en Medina del Campo: *Novísima Recopilación*, Ley I, Título XXX, Libro XII.

un delito de fuero mixto que también la Iglesia había cedido a la Inquisición desde finales del siglo XV.

Sin duda alguna, hombres y mujeres se vieron implicados en procesos por homosexualidad, aunque por el momento sean más conocidos los episodios protagonizados por hombres que por mujeres, sobre todo por los testimonios referidos a la segunda mitad del siglo XVI. En cualquier caso, la información es escasa hasta la segunda mitad del siglo XVI. Veamos algunos testimonios de mujeres y hombres que fueron procesados por sodomía.

En junio de 1409, por iniciativa del concejo murciano, se investigó el comportamiento sexual de Alfonso Fernández, acusado de cometer “*adulterio con un mozo*”⁴⁹. Varias décadas después, en junio de 1489, habían sido ahorcadas en el rollo de la plaza de San Francisco de Sevilla dos mujeres, Marina de Ávila y Catalina de Vaena, “*porque dormían carnalmente con otras mugeres como onbres*”⁵⁰; dos años después, en junio de 1491, Antón del Toro, de oficio tañedor, fue ahorcado por los pies en el rollo de la Corredera de Córdoba por sodomita⁵¹; y en julio de 1503, Catalina de Belaunza, vecina de San Sebastián, fue acusada *de usar* con Marichu de Oyarzun

en vno commo onbre e muger echándose en vna cama desnudas e rretoçándose e besándose e cavalgándose la vna a la otra e la otra a la otra subyéndose ençima de sus vientres desnudos pasando e fasyendo avtos que onbre con muger devía faser carnalmente.

También en la ciudad de Málaga, en la primavera de 1509 estuvo a punto de morir cañavereado a manos del común un moro cautivo al que se le acusaba de *pecado nefando*⁵²; y por las mismas fechas, en la ciudad de Loja trascendía entre el común un suceso sin duda alguna escandaloso, en el que se vieron implicados por supuestas prácticas sodomíticas algunos nobles y varios de los hombres principales de la ciudad⁵³. Años después, el 29 de enero de 1521,

49. MOLINA MOLINA, Á. L.: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Murcia 1987, 222. Años después, en 1472, se abrió en Murcia otro proceso contra varios sodomitas de la ciudad: MOLINA MOLINA, Á.L.: *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV al XVI*, Murcia 2005, 106.

50. BONO, J. y UNGUETI-BONO, C.: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla 1986, 68.

51. CABRERA, E.: “Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV”, *Meridies* I, 1994, 35-6.

52. CRUCES BLANCO, E.: “Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)”, *Meridies* II, 1995, 139.

53. MACKAY, A.: “El amor cortés en la frontera” en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. (Ed.): *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de su Conquista*,

la Inquisición de Sevilla quemaba a tres hombres y un muchacho, al parecer forasteros, por haber incurrido en el delito *contra natura*:

Este día sacaron a quemar tres onbres e un mochacho, que disen que eran de fuera, por el pecado contra natura. Dios los perdone sus ánimas, amén⁵⁴

No era inusual en los delitos *contra natura* la presencia de foráneos entre los acusados, entre los cuales aparecían involucrados muchachos, es decir, jóvenes mayores de catorce años y menores de veinte⁵⁵. En el *Libro de Condenaciones de Cámara* contamos con algún que otro ejemplo al respecto en la abundante información que se ofrece en los procesos por sodomía que se abrieron por la justicia civil en Málaga en la segunda mitad del siglo XVI, ya fuese actuando como testigos o ya como sujetos activos del delito. El 31 de octubre de 1559 se libraron a Antonio Hernández, alcaide de la cárcel, 356 maravedís,

porque dio de comer a dos muchachos que estuvieron detenidos en la dicha cárcel doze días para que se rratificasen en sus dichos contra un hombre que estava preso por el pecado feo, a razón de doze maravedís cada día⁵⁶

También se había visto envuelto en un proceso por sodomía un muchacho llamado Martín, que para huir de la justicia se escondió por los alrededores de la cueva de las Palomas, ubicada entre el cauce de la Araña y Bezmiliana, a dos leguas de la ciudad de Málaga, aunque acabó siendo localizado por el alcalde mayor y dos cuadrilleros que le acompañaron después de haber rastreado la zona durante dos días. El muchacho fue detenido y conducido a la cárcel de Málaga para que testificara en el proceso contra Francisco de Mena Cucharrero, acusado por el *pecado nefando*⁵⁷.

En otras ocasiones, sin embargo, el muchacho era sujeto activo del delito, como fue el caso de un muchacho llamado Hernando, de quince años, que bajo la acusación de *pecado nefando* fue detenido en El Borge, villa de la tierra de Málaga, y trasladado a la cárcel de Málaga por el alguacil de la susodicha

Málaga 1987, 351-61. La pesquisa que se abrió para desentrañar el asunto ha sido editada, y asimismo estudiada, por TRILLO SAN JOSÉ, C.: *La vida en Loja al final de la Edad Media. La averiguación de 1509*, Granada 1992.

54. WAGNER, K.: "La Inquisición en Sevilla (1481-1524)", *Homenaje al Profesor Carriazo*, Sevilla 1973, vol. III, 449.

55. CARRASCO, R.: *Inquisición y represión sexual...*, 50-88.

56. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 6vº, 65.

57. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fols. 105vº-106, 180.

villa⁵⁸; o ya del mozo Gaspar Carrillo, hijo de Alonso de Alcocer, vecino de Granada, que culpado en el *pecado nefando* fue detenido en Granada y trasladado a Málaga por requisitoria de la justicia de esta última ciudad⁵⁹.

Entre los años 1559 y 1578, la justicia civil procesó y condenó con mayor o menor rigor a cerca de cincuenta personas, de las que nada se dice sobre ellas en las relaciones de personas que por los mismos años fueron procesadas en Málaga y en su tierra por el tribunal inquisitorial de Granada⁶⁰:

CUADRO Nº 3
CONDENADOS POR PECADO NEFANDO/ PECADO FEO POR LA
JUSTICIA DE MÁLAGA (1559-1578)

1559	1561	1563	1564	1565	1566	1568	1569	1572	1574	1575	1576	1577	1578
1	2	4	18 , más 7 presos	9	3 , más 24 detenidos	1	2	1	5	3	5	1, más “unos hombres”	“unos hombres”

FUENTE: AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R., BLANCO LÓPEZ, J. L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999.

Entre los condenados figuran algunos moriscos, negros y mulatos, algún que otro esclavo y muchos hombres libres, algunos de ellos criados y artesanos, pero nada se dice en el *Libro de Condenaciones* sobre su vecindad⁶¹ o sobre su estado civil, salvo en el caso de Francisco Vinza, que fue condenado a la hoguera por *pecado nefando*, y del que sabemos que era casado porque la justicia había vendido en almoneda pública unos bienes suyos para cubrir las costas de su proceso, pero resultó que tales bienes eran de su mujer Isabel de Córdoba, vecina de Málaga, que los reclamó y recibió 1.333 maravedís, que había sido el importe de los bienes vendidos⁶².

En los procesos por sodomía que se recogen en el *Libro de Condenaciones*, se utilizan indistintamente las expresiones “*pecado nefando*”, “*pecado feo*” y “*delito feo*”, aunque la expresión más frecuentemente denotada es la de

58. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 91vº, 167.

59. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fols. 113-113vº, 187-188.

60. Sendas relaciones en PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a I. y GIL SANJUÁN, J.: *Málaga y la Inquisición...*, 83-100.

61. La excepción la constituye Juan López, detenido por *pecado nefando* en 1565, que figura como vecino de Valladolid: AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 39, 104.

62. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 40, 105.

“*pecado nefando*”, que llevó a la hoguera a muchos acusados y condenados por sodomía al aplicárseles con rigor la pena prevista por ley para tal delito. A las costas de los procesos derivadas de las múltiples gestiones que se precisaban hasta dictar sentencia, que en la mayor parte de los procesos se pagaban de las penas de Cámara por la insolvencia de los condenados, se añadían los gastos que se generaban cuando el destino de los condenados era la hoguera, que también corrían por cuenta del fisco real, cuyos conceptos se recogen en el Cuadro que ofrecemos.

CUADRO N´4
GASTOS DE QUEMAS DE SODOMITAS CONDENADOS POR LA
JUSTICIA CIVIL (1560-1576)

CONDENADO/CONDENADOS	CONCEPTOS
Francisco Hernández, condenado en 1559 a la hoguera por el <i>pecado feo</i> .	--A Juan Delgado, alguacil que fue de Málaga, 12 reales por ocho cargas de leña que se compraron y gastaron “ <i>con más cantidad</i> ”. Fecha de la libranza: 2-III-1560.
Francisco, criado de Ordiales, y Alí, esclavo, condenados en 1563 por el <i>pecado nefando</i> .	--A ciertos leñadores y carpinteros 40 reales y 12 mrs. por cierta leña, gavillas y palos que dieron para la quema. Fecha de la libranza: 9-IX-1563.
Gracián Francés, condenado en 1564 por el <i>pecado nefando</i> .	--A cuatro personas 11 reales por cinco cargas de leña. Fecha de la libranza: 4-VI-1564.
7 hombres condenados por el <i>pecado nefando</i> .	--A Diego López de Ayala, alguacil mayor de Málaga, 78 reales que gastó y fueron menester para quemarlos. Fecha de la libranza: 5-VI-1564.
Gaspar de los Reyes, condenado por el <i>pecado nefando</i>	--A Juan Pérez de Andujar, verdugo, 7 reales por un palo, una argolla de hierro y cordeles que compró. Fecha de la libranza: 9-II-1564.
<i>mase</i> Cristóbal, herrero, condenado por el <i>pecado nefando</i> .	--A Juan de Andujar, verdugo de Málaga, 8 reales que gastó en cosas que fueron menester para la ejecución del herrero, que se quemó. --A Gracián de Ayala, alguacil mayor de Málaga, 616 mrs. por la leña que compró para quemarlo. Fecha de las libranzas: 9-III-1564, 11-III-1564.

CONDENADO/CONDENADOS	CONCEPTOS
Luis Botello, Francisco Hernández y un negro de Francisco de Molina, condenados por el <i>pecado nefando</i> .	--A Diego de Narváez, alguacil mayor de Málaga, 55 reales en cosas que fueron menester para la quema, que fueron argollas, leña, sogas, palos y otras cosas. Fecha de la libranza: 30-VII-1564.
Francisco Vinza, condenado por el <i>pecado nefando</i> .	--Al alguacil Lázaro de Cabrera, 744 mrs. por los gastos que hizo en comprar maderos y argollas para quemarlos. Fecha de la libranza: 3-X-1565.
Juan de Guzmán, Cristóbal Martín, Francisco de Mena Cucharrillo y Cristóbal Sánchez, condenados por el <i>pecado nefando</i> .	--A Alonso de Correa, 94 reales por los gastos que se hicieron en la ejecución de la justicia de Guzmán y sus compañeros, que los quemaron, comprándose los palos en que se pusieron, barriles de alquitrán, leña, gavillas y argollas de hierro. Fecha de la libranza: 26-V-1574.
Antón García, condenado por el <i>pecado nefando</i> .	--A Alonso de Córdoba, 4 ducados que gastó en una argolla de hierro, cordeles, leña y palo, así como en pagar a la gente que entendió llevarlo con un barril de alquitrán para la quema. Fecha de la libranza: 26-VII-1574.
Cristóbal Gómez, condenado por el <i>pecado nefando</i> .	--Se pagó y gastó 30 reales en las diligencias que se hicieron en una argolla de hierro, un barril de alquitrán, un palo, leña y gavillas que se compraron para quemarlo. Fecha de la libranza: 13-IX-1575.
Juan Cebollero, condenado por el <i>pecado nefando</i> .	--Se pagó al alguacil Juan Ruiz de la Hoz 44 mrs. que gastó en gavillas y una soga “ <i>cuando pasaron por la lumbre</i> ” al condenado. Fecha de la libranza: 7-IX-1576.

FUENTE: AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R., BLANCO LÓPEZ, J. L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999.

Aunque en la mayor parte de los procesos por sodomía la sentencia fue morir abrasado en la hoguera, hubo algunos casos en los que se condenó a los inculpados a servir “*por galeote al remo sin sueldo en las galeras de su majestad*”, sin explicitarse si perpetuamente o por diez años. En cualquier caso, como ha señalado Rafael Carrasco, era la pena más dura que se podía aplicar después de la de muerte, de manera que las galeras perpetuas equivalían a la pena de muerte, y diez años al remo sin sueldo era un castigo severísimo y en no pocos casos morían los condenados antes de haber terminado de purgar la

pena⁶³. La justicia de Málaga, que nos conste, tan sólo condenó a galeras en 1576 a Gaspar de Villena por haber incurrido en *pecado nefando*, sin olvidar que dos años antes había dictado la misma sentencia para Juan Sánchez, Pedro Hernández Cortes, Pedro Ruiz y su hermano Alonso Ruiz, involucrados en un proceso “*por delitos feos que habían cometido*”⁶⁴.

En ocasiones, en el *Libro de Condenaciones* se hace referencia a lugares donde se había perpetrado el delito, ya fuese en la cueva de las Palomas, a dos leguas de Málaga, ya en los aledaños del puerto de Málaga, como fue el caso de Hernán Ruiz Higuera, Antón Francés y Cristóbal de Ribera, que fueron acusados de haber cometido el *pecado nefando* en una chalupa que estaba surta en la playa de la ciudad, mientras que el delito de Juan Veneciano se sitúa en las haciendas que pescaban en el término de la ciudad⁶⁵.

Al parecer, se necesitaban de dos a tres meses para elaborar una base de acusación. La paciente acumulación de indicios por parte de los jueces y las minuciosas indagaciones para arrestar al cómplice del delito movilizaban a las justicias de otras jurisdicciones, dado que no se trataba solamente de capturar en otras jurisdicciones a los fugitivos que habían delinquido en la ciudad, sino también de remitir a la ciudad a los sodomitas que habían delinquido en otras ciudades y no podían ser castigados por falta de jurisdicción⁶⁶.

Un ejemplo al respecto lo constituye el proceso criminal que se abrió en Málaga contra Diego de Rojas y consortes en 1564, en el que intervinieron las justicias de Málaga, Córdoba y Sevilla, y que he reconstruido a partir de los múltiples gastos que ocasionó. Fue un proceso cuya culminación se saldó con la quema de más de veinticuatro hombres culpados de *pecado nefando contra natura*, de cuya trascendencia da cuenta el hecho de que se desplazara a Málaga el licenciado Manzanedo, alcalde de Corte en Granada, que había sido comisionado por el monarca para que entendiera en el asunto.

* * *

Los primeros datos que se proporcionan sobre el proceso en el *Libro de Condenaciones* lo sitúan en la primavera de 1564, cuando Diego de Rojas era conducido desde Málaga a Córdoba por Hernán Ximénez, alguacil de Málaga, en un viaje que debía durar tres jornadas y cuyo motivo ignoramos, pero que no se concluyó porque, después de un día de viaje, “*yendo caminando, por la justicia de Málaga se mandó a volver a la cárcel de la ciudad* [a Diego de

63. CARRASCO, R.: *Inquisición y represión sexual...*, 77 y ss.

64. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 115, 188-9; fol. 124vº, 198.

65. AGUILAR SIMÓN, A. et alii: *Libro de Condenaciones...*, fol. 2vº, 61; fol. 26, 88.

66. CARRASCO, R.: *Inquisición y represión sexual...*, 40-2.

Rojas], *ya que se supo que había cometido el pecado nefando*". Una vez encarcelado, y probablemente bajo tortura⁶⁷, Diego de Rojas confesó e implicó en el delito a otros seis hombres: Pedro de Morales, Alonso de Loaysa, Martín Gallegos, Diego Paje, Alonso de Vargas y Miguel de Alares. De su busca y captura encargó la justicia a los alguaciles Bernal López y Alonso de Zayas, aunque Bernal López, que no conocía a los delatados, precisó de la ayuda de un hombre llamado Juan Manuel, que residía en Málaga, para que le ayudara a identificarlos. A partir de este instante, cada uno de los alguaciles actuó por separado.

Por lo que respecta a las gestiones de Bernal López, se desplazó en compañía del susodicho Juan Manuel hasta las ciudades de Granada, Córdoba, Sevilla y Sanlúcar de Barrameda con el propósito de localizar y capturar a los inculcados, logrando apresar en la ciudad de Sevilla a dos de ellos, Alonso de Loaysa y Alonso de Vargas. El procedimiento para la busca y captura de los delinquentes era costoso para la Cámara real porque en cada una de las ciudades que visitó tuvo que pagar los derechos de la presentación de las requisitorias, así como los autos que hicieron el juez y escribano en la capital hispalense sobre la provisión de Alonso de Loaysa y Pedro de Morales.

A tales gastos se sumaron los derivados de trasladar a ambos inculcados desde Sevilla a Málaga, para lo cual el alguacil precisó la ayuda de tres hombres para custodiarlos y el alquiler de dos bestias para transportarlos, todo lo cual supuso un gasto de 3.896 maravedís, ya que se invirtieron ocho días en la venida a Málaga, "*estada*" en la ciudad y regreso a Sevilla de los tres hombres y las dos bestias, aplicándose la tasa de 18 reales por día que había establecido la justicia de la ciudad de Sevilla. Asimismo, el alguacil Bernal López cobró por los veintiséis días que había invertido en la busca y captura de ambos inculcados 7.956 maravedís, a razón de 9 reales por día, mientras que el tal Juan Manuel cobró 6.188 maravedís por acompañarle y ayudarle a localizar a los delinquentes, a razón de 7 reales por día.

Las costas del proceso no cesaron tras el regreso a Málaga del alguacil con ambos detenidos. Todo lo contrario, aún invirtió cinco días vigilando a los encausados para que no se comunicaran entre sí: durante cuatro días se encargó de vigilar a Diego de Rojas, que fue sacado de la cárcel y llevado a casa del corregidor para que no hablase con nadie; y también vigiló durante un día a Diego de Loaysa para que no hablara con nadie "*hasta que le tomaran confesión*", cobrando por los cinco días que les vigiló 1.020 maravedís.

67. En el *Libro de Condenaciones* nada se aporta sobre los métodos de tortura utilizados para arrancar confesiones a los encartados, salvo el dato de que se había pagado a un tal Asensio, calderero, 5 reales por un cuartillo de cobre que hizo para dar los tormentos: fol. 24vº, 86.

Por lo que respecta a las diligencias que, por su parte, llevó a cabo el alguacil Alonso de Zayas, se desplazó a la ciudad de Córdoba, donde consiguió apresar a Pedro de Morales, otro de los acusados tras la confesión que se arrancó a Diego de Rojas, con el que regresó a Málaga acompañado por Pedro de Mazas, alguacil de la ciudad de Córdoba, y de otro acompañante, que cobraron por los seis días que habían invertido en el viaje de ida y vuelta a Córdoba 5.712 maravedís, a razón de 14 reales por día cada uno de ellos, tasa que había sido fijada por la justicia de la ciudad de Córdoba.

A principios de junio ya se encontraban encarcelados en Málaga, entre otros encausados en el proceso contra Diego de Rojas, Alonso de Loaysa, Pedro de Morales, Alonso de Vargas y Miguel de Alares por el *pecado nefando*,

y se les dio tormento y declararon de otros muchos culpados y hasta que no se ratificasen y se prendiesen a todos los culpables, fueron sacados de la cárcel y se tuvieron en lugares secretos y apartados para que nadie les hablase ni se pudiesen manifestar los culpados que habían declarado, para que se prendiesen antes de que pudiesen ser avisados, porque se extendió que en esta ciudad había espías de Sevilla para saber a quiénes se encartaban, y mediante esto se prendieron a los culpables y se hizo justicia de ellos por el delito.

De su guarda y vigilancia se ocuparon el alguacil Juan Gómez y dos ayudantes, Pedro Sánchez y Juan Solier, que los tuvieron bajo su custodia durante diez días, cobrando por ello el alguacil 2.040 maravedís, y la mitad de esa cantidad cada uno de los ayudantes.

CUADRO N° 5
GASTOS DEL PROCESO DE DIEGO DE ROJAS Y CONSORTES,
CONDENADOS POR SODOMÍA

A. Libranza al alguacil Hernán Ximénez:	
-Por un día que invirtió en un viaje previsto a Córdoba con Diego de Rojas, que al día de iniciarse fue interrumpido por mandato de la justicia de Málaga -----	300 mrs.
B. Libranzas por servicios efectuadas por el alguacil Bernal López:	
-Por los derechos de presentación de las requisitorias y por los autos del juez y escribano de Sevilla sobre la Provisión de Alonso de Loaysa y Alonso de Vargas -----	480 mrs.
-Por el viaje ida y vuelta Sevilla-Málaga de tres hombres y dos bestias que se precisaron para traer a Alonso de Loaysa y Alonso de Vargas -----	3.896 mrs.
-Al alguacil Bernal López, por 26 días invertidos en la busca y captura de ambos implicados -----	7.956 mrs.
-A Juan Manuel, que le acompañó y ayudó a localizarlos -----	6.188 mrs.
-Al alguacil Bernal López, por 5 días que vigiló a los encausados para impedir que entre ellos se comunicaran -----	1.020 mrs.
TOTAL = 19.540 mrs.	
C. Libranzas por servicios efectuadas por el alguacil Alonso de Zayas:	
-A Pedro de Mazas, alguacil de Córdoba, y a un acompañante, para traer a Pedro de Morales -----	5.712 mrs.
- Por un segundo viaje a Córdoba para capturar al tahúr Francisco de Morales y a su esclavo Jorge, cuyo total incluye su salario, el salario de cuatro hombres armados que le acompañaron, los honorarios del escribano público de Córdoba, el salario del alguacil mayor de Córdoba y de sus hombres, el alquiler de la bestia en la que trajo al reo y los gastos de comida para él y para la bestia -----	11.608 mrs.
TOTAL = 17.320 mrs.	
D. Libranzas por servicios efectuados por el alguacil Juan Gómez:	
-Por custodiar y vigilar durante diez días a los encausados -----	2.040 mrs.
- A los dos ayudantes -----	2.040 mrs.
TOTAL = -----	
4.080 mrs.	
E. Otras libranzas:	
- A Juan Moyano, correo de Málaga, por llevar a los señores del Consejo Real la información y proceso que se había abierto contra Diego de Rojas y sus consortes, para que lo viesen y para que se diese comisión para poder prender a los culpados que había fuera de la jurisdicción de Málaga -----	816 mrs.
SUMA TOTAL = -----	
42.056 mrs. *	
* Hay que añadir los gastos de la quema de los condenados a la hoguera: los palos y las argollas de hierro para colocar a los reos en la hoguera, las sogas y cuerdas necesarias para amarrarlos, y la leña, gavillas y alquitrán para quemarlos, de todo lo cual se encargaban por lo general el alguacil mayor y el verdugo.	

FUENTE: AGUILAR SIMÓN, A., BARRIONUEVO SERRANO, M^a R., BLANCO LÓPEZ, J. L.: *Libro de Condenaciones de Cámara y Gastos de Justicia del Cabildo de Málaga (1559-1581)*, Málaga 1999.

El aislamiento y las torturas que sin lugar a dudas sufrieron los encausados surtieron efecto porque tras las confesiones que les arrancaron se implicó en el delito a otros muchos hombres, entre ellos a Francisco de Morales, tahúr de oficio, a su esclavo Jorge y a otros consortes culpados en el delito. Para capturarlos, se desplazó de nuevo a Córdoba el alguacil Alonso de Zayas, que en esta ocasión hizo el viaje en compañía de cuatro hombres que portaban sus

ballestas y otras armas, invirtiendo con el alguacil catorce días en la busca y captura de los delincuentes. La gestión de Alonso de Zayas en Córdoba se demoró más de lo previsto porque si la captura del tahúr Francisco de Morales no entrañó grandes dificultades, sí resultó infructuosa la localización de su esclavo Jorge, en la que se invirtieron tres días recorriendo diversos lugares de la jurisdicción de Córdoba con la ayuda de Santiago de Vargas, alguacil mayor de Córdoba, y sus hombres, que les fue remunerada.

Por tanto, el retorno a Málaga lo hizo el alguacil Alonso de Zayas y los cuatro hombres que le acompañaron sin haber logrado capturar al esclavo, pero sí se había conseguido que el tahúr Francisco de Morales, que había recibido tormento a manos de la justicia de Córdoba, confesara y diera información “*de nuevas culpas que se hicieron contra los procesados*”, de todo lo cual dio fe el escribano público de Córdoba, que sacó en limpio los autos y confesiones del tahúr, cobrando por ello sus honorarios. Hechas estas diligencias, el alguacil Alonso de Zayas tomó un macho para traer al preso hasta Málaga, por cuyo alquiler hubo de pagar 7 ducados.

En definitiva, supuso la captura del tahúr un gasto que ascendió a un total de 11.608 maravedís, distribuidos en cinco partidas: el salario del alguacil, el salario de los hombres que le acompañaron con sus ballestas y armas, los honorarios del escribano público de Córdoba, el salario del alguacil mayor de Córdoba y sus hombres, el alquiler de la bestia en la que trajo al reo y los gastos de comida para él y la bestia.

Una vez en Málaga el tahúr Francisco de Morales, fue quemado con Diego de Rojas y otros quince culpados, “*y de la resulta de esto el licenciado Manzaneda [...] quemó a veinticuatro personas culpadas del pecado nefando*”. Entre los condenados figuraban un negro esclavo, dos mulatos pobres, un herrero, un tahúr, un muchacho y otros hombres adultos, en su mayoría forasteros...

ÍNDICE

F. ALMEIDA GARCÍA. Evolución y perspectivas del turismo en el Mediterráneo.....	7
F.B. GALACHO JIMÉNEZ y J.A. ARREBOLA CASTAÑO. El modelo de evaluación de la capacidad de acogida del territorio. Aspectos conceptuales y técnicas relacionadas.....	21
J. MÁRQUEZ CARRERO y J.J. DELGADO PEÑA. Caracterización geográfica del valle del río Genal (Málaga): relieve, clima y agua.....	41
J.J. NATERA RIVAS, R. LARRUBIA VARGAS y A.E. BATISTA ZAMORA. Explotaciones limoneras malagueñas. Tamaño, dimensión económica y composición del trabajo.....	63
S.R. NAVARRO RODRÍGUEZ y R. LARRUBIA VARGAS. La organización del espacio agrario en la comarca malagueña de la Axarquía.....	91
L. BAENA DEL ALCÁZAR. La escultura de la <i>provincia tarraconenses</i> en las “Antigüedades Romanas” de Ceán-Bermúdez.....	115
I. LÓPEZ GARCÍA. Arthur Engel y Pierre Paris: dos pioneros franceses en los viajes culturales por las regiones arqueológicas de España.....	141
P. RODRÍGUEZ OLIVA. Una escultura de musa sedente de Astigi (Écija, Sevilla). A propósito de una exposición celebrada en Málaga.....	149
J.A. GARCÍA GONZÁLEZ. Los lotófagos y el loto homérico.....	171
F. SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Segalá y Estalella: cien años de Iliada castellana	189
R. GONZÁLEZ ARÉVALO. Italianos en la repoblación del Reino de Granada a finales del siglo XV.....	203
M ^a T. LÓPEZ BELTRÁN. La sexualidad delictiva en Málaga y su obispado en los libros de Penas de Cámara (siglos XV-XVI).....	223
J. SUBERBIOLA MARTÍNEZ. Primeros encabezamientos del Reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490).....	249

J.J. BRAVO CARO. Antonio Enríquez de Porres, obispo y virrey por la gracia de Felipe IV.....	285
J. GIL SANJUÁN y J.J. TOLEDO NAVARRO. Importancia de la artillería en la conquista de las poblaciones malagueñas (1485-1487)	311
F.J. HERNÁNDEZ NAVARRO, F. CAMPESE GALLEGO y P. YBÁÑEZ WORBOYS. La propiedad urbana en Sevilla: distribución y desamortización en el ocaso del Antiguo Régimen	333
M. LEÓN VEGAS. Las procesiones patronales en Antequera: escenario de poder y rivalidad entre el cabildo civil y eclesiástico (siglo XVI).....	351
E. MENDOZA GARCÍA. Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos.....	367
S. VILLAS TINOCO. El <i>Semanario de Málaga</i> y la divulgación científica y técnica	383
C. CERÓN TORREBLANCA. El partido único durante el Franquismo. FET y de las JONS en Málaga	403
M.J. GONZÁLEZ CASTILLEJO. La política de previsión social en España durante la dictadura de Primo de Rivera: una experiencia fallida de regeneración moral del proletariado	415
M. MORALES MUÑOZ. Entre el cielo y la tierra. La represión franquista en Málaga.....	431
J.C. ORDOÑEZ PODADERA. Memoria femenina de la transición democrática en Málaga. Pautas de socialización en los espacios públicos y privados ..	447
P. ORTUÑO ANAYA. La promoción americana de la democracia y España, 1968-1976	467
L. PRIETO BORREGO. El trapiche del Prado: un establecimiento preindustrial en la Marbella del Antiguo Régimen	487
RESEÑAS.....	507